

CI041/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Octavio Noguez Cervantes.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 18 de enero de 2014, el C. Octavio Noguez Cervantes, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00100**, en la que pidió lo siguiente:

"Solicito saber nombre, estado de militancia activa y cargo dentro del PAN, de las personas que reprobaron el pasado examen para consejero nacional celebrado por el Partido Acción Nacional."(Sic)
- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 20 de enero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 27 de enero de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que no cuenta con la información solicitada, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna del Partido Acción Nacional (PAN); en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) no faculta al Instituto Federal Electoral (IFE), para conocer el tipo de información que se pide. Por lo que declaró la inexistencia, en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento). Por lo anterior, la DEPPP sugirió el turno al PAN.
- 4. Turno al PAN.** El 28 de enero de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Ampliación de plazo.** El 10 de febrero de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.

CI041/2014

6. **Correo del Ciudadano.** En la misma fecha, el C. Octavio Noguez Cervantes, envió a la UE un correo electrónico, en el que solicitó saber de qué manera podía impedir que el PAN pidiera quince días extra para la entrega de la información.
7. **Respuesta del PAN.** El 12 de febrero de 2014, el PAN, dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/078/2014, señaló que la información es inexistente.

Asimismo, el PAN señaló que no cuenta con el nombre o nombres de las personas que reprobaron el examen para Consejero Nacional, toda vez que dicha información única y exclusivamente tuvo conocimiento la persona que sustentó el examen bajo las modalidades expuestas en la convocatoria que emitió el partido a través de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.

Por otra parte, el PAN, argumentó que el proceso de evaluación al que se ha hecho referencia forma parte del proceso de renovación para integrar los 300 lugares del Consejo Nacional que se elegirán de manera ordinaria, según los artículos 26 y 27 de sus estatutos.

8. **Contestación de la UE al ciudadano.** En la misma fecha, la UE envió al C. Octavio Noguez Cervantes, respuesta a su correo electrónico, en el que hizo de su conocimiento que el PAN dio respuesta dentro del término legal concedido; sin embargo, de la misma se desprende una declaratoria de inexistencia, por lo cual sería sometida a consideración del CI. Asimismo, en atención a su pregunta, se le informó que el artículo 40 del Reglamento precisa la posibilidad de interponer un recurso de revisión.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación

CI041/2014

verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Octavio Noguez Cervantes, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia

El solicitante pidió lo referente a las personas que reprobaron el pasado examen para Consejero Nacional del PAN, lo siguiente:

1. Nombre,
2. Estado de militancia activa, y
3. Cargo dentro del PAN.

La **DEPPP** señaló que no cuenta con la información solicitada, en razón de que ésta compete a la regulación y organización de la vida interna del PAN; argumentó que el Código no faculta al IFE para conocer de dicha información, por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Para mayor referencia se cita el artículo 129 del Código, que establece las atribuciones de la DEPPP:

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

CI041/2014

- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y*
- m) Las demás que le confiera este Código.”*

El **PAN** señaló que no cuenta con el nombre de las personas que reprobaron el examen para consejero nacional, toda vez que única y exclusivamente tuvo conocimiento quien sustentó el examen bajo las modalidades expuestas en la convocatoria que al efecto emitió el partido a través de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, con fundamento en lo establecido en el artículo 26 inciso d) de los Estatutos del PAN que señala lo siguiente:

Artículo 26

1. Para ser electo Consejero Nacional se requiere:

(...)

d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;

(...)

Aunado a lo antes expuesto, el PAN argumentó que las evaluaciones de los aspirantes al Consejo Nacional y el registro a la misma fueron realizados en línea, por lo que el aspirante era la única persona que contaba con su registro; una vez concluida la evaluación el propio sistema generaba la información respecto a si la misma fue aprobada o reprobada.

CI041/2014

En caso de aprobación, se generaba el informe respectivo en el sistema; sin embargo, las evaluaciones con calificaciones reprobatorias no generaban código alguno.

Del análisis realizado por este CI, resultan evidentes las inexistencias declaradas por la DEPPP y el PAN respecto a la información solicitada por el C. Octavio Noguez Cervantes.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y al partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP y el PAN, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - El PAN respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento fue turnada por sistema el día 28 de enero del 2014; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 5 de febrero del mismo año; sin embargo, fue el 12 de febrero que la UE recibió su respuesta; es decir 5 días hábiles posteriores al plazo legal.

CI041/2014

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP y el PAN, contestaron a través del sistema, en el que expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de la información solicitada, en términos de los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

CI041/2014

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PAN que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencias** señaladas por la DEPPP y el PAN.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 129 del Código; 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento; 26 inciso d) de los Estatutos; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE a fin de que requiera al PAN para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución

Tercero. Se hace del conocimiento de al C. Octavio Noguez Cervantes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI041/2014

Notifíquese al C. Octavio Noguez Cervantes, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto, y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información